



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCIENTOS Y CUATRO

Condiciones para el Abasto de Carbon

1^a Estará obligado el Abasterdor a surtir esta Ciudad y sus
Barrios de Carbon de esta y mayor y menor

Segunda Será de su obligación buscar Montes en que haya leña
mas de San Mateo Chaparva y Canasá de Cuya especie
ha de ser formada el Carbon de dicho Abasto y no de

Tercera Para porche calidad floja y de mas como al Publico sin
que la Ciudad tenga mas que la de auxiliarse con
interponer su mediacion para que se considere el per-
nicio de su fabrica en aquellos dias las prevenen-

cuarta Pues de Ordenanza y Resolucion Superior

5^a Si se hallasen Montes que contengan otras
Calidades de Leñas en una seminata será obliga-
do el Abasterdor a traerlos al Extranjero, pero sien-
pre de dichas tres Calidades y de ninguna modo
de Pino

6^a Para que por qualquiera accidente no falte al
Publico este genero que se considera por uno de los
de primera necesidad, de vera tener el Abasterdor
con intervencion de la Ciudad o de sus Comisa-
rios de Abasto y Dyputacion del Comu-

